



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

ACUERDO

Jurado Provincial de Montes

Señores:

En la Ciudad de Orense el diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "XEA", "ENARDINO" y "ETRAS", del término de Lovios, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Torno y Gendive.



RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente, Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 2 -

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios. Se ha opuesto a la clasificación, en el momento oportuno, el Ayuntamiento, fundado en que el monte "XEA", se halla inventariado e incluido en el Catálogo, con el número 42-A, y que el Municipio viene haciendo talas, sin que hubiese reclamación alguna por los vecinos. También comparecieron los vecinos de Torno y Gendive, representados por D. Celso Martínez Álvarez y D. Manuel Veloso Rodríguez, oponiéndose a la clasificación de los montes "ELRAS" y "ERNANDINO", por pertenecer privativamente a los dueños. No vecinos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el Toral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es indivisible e intransferible, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".



CONSIDERANDO: Que examinadas las características de los montes denominados "XEA", "ERANDINO" y "EIRAS", se advierte que solamente las del monte "Xea" y tres pequeñas porciones próximas que llevan los nombres de "Monte Cúbianco o Coto dos Muíños", "Monte Peto das Animas" y "Monte Coto das Minas", tienen las características propias de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por haber sido poseídos, gozados pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de Torno y Gendive, mancomunadamente. Los otros dos montes "Erandiño" y "Eiras", aun que han debido tener el mismo origen, y fueron subastados por el Estado en 28 de Febrero de 1.893, el rematante D. Vicente Alvarez Escuriaza, lo vendió a los vecinos de Gendive, los que han procedido a dividirlo en cuarenta porciones iguales en valor entre todos los que tenían la condición de vecino con casa abierta, sean mayores de edad o menores, no debiendo de hacerse más que una parte por cada familia, y desde tal momento lo poseen privadamente, cada uno incluyó su porción en el reparto de contribución y se transmiten las porciones por sucesión o por actos inter vivos; por lo que no procede clasificar estos dos montes.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Lovios se ha opuesto a la clasificación del monte "XEA", por estar inventariando y comprendido en el Catálogo nº 42 - A, y que viene haciendo talas de madera e ingresando su importe en las arcas municipales, sin que hubiese habido reclamación por los vecinos; pero, tal como dispone el artículo 1º, párrafo 2º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, no es obstáculo a la clasificación del monte como propiedad colectiva en mano común, su inclusión en el Inventario o Catálogo, si no va acompañada de una transferencia real y efectiva de la posesión plena por tiempo suficiente para prescribir el dominio.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión del día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

A C U E R D A : Clasificar el monte "XEA", y las tres porciones contiguas enumeradas, de unas ochenta Ha. y cuyos linderos son: Norte, fincas de particulares de los vecinos de Torno; Este, límite del término municipal de Muíños; Sur, monte Trabazo y fincas de Canceiros, y Oeste, monte "Erandiño", como pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Torno y Gendive del Ayuntamiento de Lovios.

No ha lugar a la clasificación de los montes "EIRAS" y "ERANDINO", por ser de propiedad privativa.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas en especial al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lovios, Presidente de la comunidad o Alcalde Pedáneo, y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.M.A. de Orense, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo al de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

~~1875~~

See. reg. 1 ~~Quetzal~~

~~V. L. L.~~

~~Juan P. P.~~

A

~~1875~~

~~1875~~

1875 ~~1875~~ ~~1875~~

Prov.	Munis.	Comunidad Prop.	N.º Monte
OR	43	10.2 10.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

P.O. Inicial

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS

Estos montes de vecinos de TURNO Y GENDIVE estan formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares,

La más importante de las mismas es la llamada "XEA", situada en la esquina SE. del término vecinal, limitando con término municipal de Muñíos y términos de Ganceiros, formada por laderas que suben al Alto de Nocelo; las pendientes son uniformes y relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 460 y 721 m. Está cruzado por la carretera a Muñíos desde Herdadiña, en la de Orense a Portugal.

Hay otras parcelas enclavadas entre fincas particulares en las laderas de bajada al río Limia, entre las que destacan las de "Ernadiño y Ciras"

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 142 Hasl, obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Provincia	Municipio	Superficie (ha)	Nº de fincas
OR	43	10,2 10,5	1

3.3

CLASE DEL MONTE

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Río Limia, dividiendo con término municipal de Entrimo y términos de la parroquia de Grou.

E.- Términos de Xeos y término municipal de Muíños.

S.- Términos de Ganceiros.

O.- Río Jolas y Limia.

3.4

DESCRIPCION DEL ASIMILADO.

El único límite destacable de estos montes de TORNO Y SENDIVO, es en el monte Xea que divide por el S. con el monte Trabazo de Ganceiros subiendo por la Loma de Queixos al Alto de Mocelo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

